

CONSTANCIA DE SECRETARIA: marzo 4 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que, dentro del término otorgado a la parte demandante para subsanar la demandada, guardó silencio. El término de cinco (5) días para subsanar transcurrió a partir del día 26 de febrero y finalizó el 1º de marzo de 2024. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 175
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: BORIS DUQUE AYALA
Demandado: CARLOS HUGO CRUZ GORDILLO
ALBA MARIA ROJAS LOZANO
Radicado: 2024-00075-00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 22 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido dicho término la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **BORIS DUQUE AYALA**, contra **CARLOS HUGO**

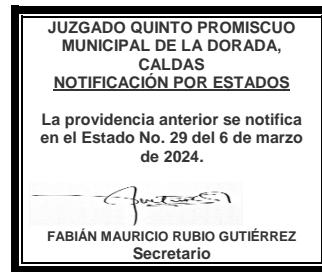
CRUZ GORDILLO y ALBA MARIA ROJAS LOZANO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9716dfd628616386c198f190c60f98208c3ebd9702ba973f9a24caa2231bcdfe

Documento generado en 05/03/2024 04:40:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>